

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-057/2022

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 270511300005722

**Cuenta:** Siendo el día 16 de junio de 2022, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; con fecha 09 de junio de 2022, folio: 270511300005722, solicitud la cual menciona lo siguiente:

**Organismos autónomos defensores de los Derechos humanos, planteo las siguientes interrogantes:**

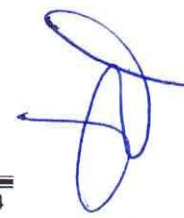
- a) ¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?
- b) ¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?
- c) ¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?
- d) ¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?
- e) Información estadística (2013 a junio de 2022)
  1. ¿Cuántas medidas se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?
  2. Medio legal utilizado para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)
  3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido?
  4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?
- f) Cualquier información tildante a la protección a la reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos.

**SEGUNDO.** - Mediante acuerdo de prevención de fecha 13 de junio de 2022, se requirió al solicitante aclarar su pretensión.

**TERCERO.** - Se tuvo al solicitante dando respuesta a la prevención de su petición el día 16 de junio de 2022, donde aclara lo siguiente:

**"Se plantea una investigación que versa sobre LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.**

**En ese sentido es que van las preguntas:**



e) En cuanto a Información estadística generada entre los años 2013 (Año de publicación de la Ley General de Víctimas) a junio del 2022:

1. ¿Cuántas medidas cautelares se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?
- 2.Cuál es el medio legal utilizado por este organismo proteccionista de los derechos humanos para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)
3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido? parcial y totalmente
4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?

En otras palabras, estoy revisando la efectividad con la que las comisiones hacen valer el derecho humano a la reparación integral del daño, ya no en cuanto a la víctima de un delito, sino derivado del hecho victimizante consistente en la violación a derechos humanos. (Ley General de Víctimas)

¡De antemano, muchas gracias!"

**TERCERO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**CUARTO.-** Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se consultó la información en el banco de datos a cargo de la Coordinación de Seguimiento de Expediente, Información y Estadísticas, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante; razón por la cual mediante el oficio **CEDH/CSEIyE-050/2022** se informa de los hallazgos de la búsqueda realizada, documento que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

#### Artículo 6. Párrafo sexto

"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**QUINTO.** - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

**SEXTO.** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**SEPTIMO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

**Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, al día 23 del mes de junio de dos mil veintidós.**  
----- Conste.



Villahermosa, Tabasco, 17 de junio de 2022

**PRESENTE**

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través de la solicitud folio 270511300005722 consistente en:

- “...  
a) ¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?  
b) ¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?  
c) ¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?  
d) ¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?  
e) Información estadística (2013 a junio de 2022)  
1. ¿Cuántas medidas se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?  
2. Medio legal utilizado para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)  
3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido?  
4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?  
f) Cualquier información tildante a la protección a la reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos...”

Se plantea una investigación que versa sobre LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

En ese sentido es que van las preguntas:

e) En cuanto a Información estadística generada entre los años 2013 (Año de publicación de la Ley General de Víctimas) a junio del 2022:

1. ¿Cuántas medidas cautelares se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?
2. Cuál es el medio legal utilizado por este organismo proteccionista de los derechos humanos para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)
3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido? parcial y totalmente
4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?


En otras palabras, estoy revisando la efectividad con la que las comisiones hacen valer el derecho humano a la reparación integral del daño, ya no en cuanto a la víctima de un delito, sino derivado del hecho victimizante consistente en la violación a derechos humanos. (Ley General de Víctimas)

En principio es importante hacerle saber que de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada es importante hacerle notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en: “...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...” (Sic).

En este orden de ideas, se le hace saber lo siguiente.

**a) ¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?**



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, víctima es quien directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

### b) ¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?

Desde el momento en que solicita la intervención de la comisión estatal de los derechos humanos por haber resentido actos u omisiones que afecten sus derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, atribuidos a autoridades, servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, o un particular que ejerza funciones públicas.

### c) ¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?

De acuerdo al artículo 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado "...Concluida la investigación, el Visitador formulará, en su caso, un proyecto de recomendación, o acuerdo de archivo, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados, durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las Leyes...."

Por lo que habiéndose acreditado que las autoridades o servidores han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, teniendo en cuenta los hechos, los argumentos y las pruebas y en la justa proporción acorde a los derechos vulnerados, en el proyecto de recomendación la Comisión dispone que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos o libertades conculcados, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63.1 de la convención Americana de los Derechos Humanos.

### d) ¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?

De acuerdo al artículo 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado "... En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...", esto es, dada la naturaleza de la violación acreditada, se señalan medidas de reparación integral acordes a tal vulneración.

Aunado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas se encontró la siguiente información:

### e) En cuanto a Información estadística generada entre los años 2013 (Año de publicación de la Ley General de Víctimas) a junio del 2022:

1. ¿Cuántas medidas cautelares se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?

48

2. Cuál es el medio legal utilizado por este organismo proteccionista de los derechos humanos para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)

Previsto en el artículo 63 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 61, 62 y 63 del reglamento interno de la CEDH

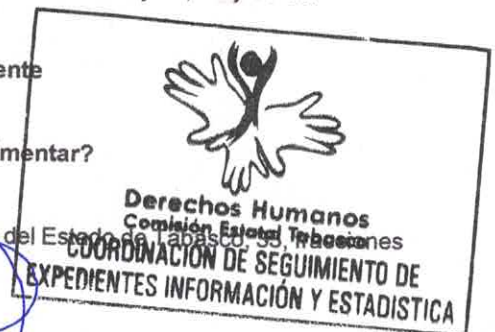
3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido? parcial y totalmente

48 cumplidas totalmente

4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?

0

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del reglamento interno de la CEDH.



## ACLARACIÓN DE PREVENCIÓN

Se plantea una investigación que versa sobre LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

En ese sentido es que van las preguntas:

e) En cuanto a Información estadística generada entre los años 2013 (Año de publicación de la Ley General de Víctimas) a junio del 2022:

1. ¿Cuántas medidas cautelares se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?
- 2.Cuál es el medio legal utilizado por este organismo proteccionista de los derechos humanos para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)
3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido? parcial y totalmente
4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?

En otras palabras, estoy revisando la efectividad con la que las comisiones hacen valer el derecho humano a la reparación integral del daño, ya no en cuanto a la víctima de un delito, sino derivado del hecho victimizante consistente en la violación a derechos humanos. (Ley General de Víctimas)

¡De antemano, muchas gracias!